

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 28 DE AGOSTO DE 2024. | GUSTAVO CASTRO FRANCO | RADICACIÓN: 2022-00291-00

Brunal Abogados <juridico@brunalabogados.com>

Lun 02/09/2024 16:31

Para:Juzgado 16 Civil Circuito - Valle del Cauca - Cali <j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;FRUSABOR SA <frusaborcontab@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (466 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2024, NOTIFICADO PORESTADOS EL 28 DE AGOSTO DE 2024..pdf;

No suele recibir correos electrónicos de juridico@brunalabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

SEÑORES
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
A/A: JUEZ HELVER BONILLA GARCIA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR GUSTAVO CASTRO FRANCO Y MAUREN PELÁEZ SAMBONÍ CONTRA JOSE ESQUIVEL BALCÁZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2022-00291-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DEL 23 DE AGOSTO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 28 DE AGOSTO DE 2024.

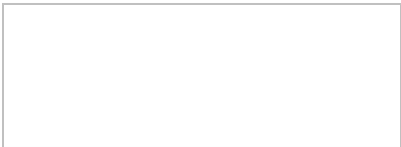
Cordial Saludo:

MIGUEL ÁNGEL ROJAS CAMPO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.332.179 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 416433 del CS de la J, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de **GUSTAVO CASTRO FRANCO**, quien dentro del presente proceso ostenta la calidad de parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito, me permito presentar de forma respetuosa **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el auto del 23 de agosto de 2024, notificado por estados el 28 de agosto de 2024, por medio del cual se fija fecha de audiencia y se decretan pruebas.

Atentamente,

--

Miguel Ángel Rojas Campo :: Abogado
Brunal Abogados & Asociados :: Av. 4 Nte. # 6N - 67 Ofic. 310 del Edificio Torre Empresarial Siglo XXI :: Cali, Colombia



tel: (57 2) 397.6163 / 396.1832 **cel:** (57) 300.300.9859 / 318.316.5321
e-mail: abrunal@brunalabogados.com **web:** www.brunalabogados.com

SEÑORES
JUEZ DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
A/A: JUEZ HELVER BONILLA GARCIA
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA PROMOVIDO POR
GUSTAVO CASTRO FRANCO Y MAUREN PELÁEZ SAMBONÍ CONTRA JOSE
ESQUIVEL BALCÁZAR Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 2022-00291-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO DEL
23 DE AGOSTO DE 2024, NOTIFICADO POR ESTADOS EL 28 DE AGOSTO DE 2024.

Cordial Saludo:

MIGUEL ÁNGEL ROJAS CAMPO, mayor de edad, domiciliado en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.332.179 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 416433 del CS de la J, abogado en ejercicio, obrando como apoderado judicial de **GUSTAVO CASTRO FRANCO**, quien dentro del presente proceso ostenta la calidad de parte **DEMANDANTE**, por medio del presente escrito, me permito presentar de forma respetuosa **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **APELACIÓN**, contra el auto del 23 de agosto de 2024, notificado por estados el 28 de agosto de 2024, por medio del cual se fija fecha de audiencia y se decretan pruebas, el presente escrito encuentra fundamento en lo siguiente:

I. SOBRE EL TÉRMINO PROCESAL

Sobre el término procesal oportuno para la interposición del presente recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, me permito poner de presente el siguiente conteo del término:

- Fecha de notificación el auto sujeto a recurso: 28 de agosto de 2024.
- Término de ejecutoria: Tres (3) días siguientes a la notificación del auto.
- Conteo del término: 29, 30 de agosto, 2 de septiembre de 2024.
- Fecha de vencimiento del término: 2 de septiembre de 2024.

Por lo anteriormente expresado, el presente recurso de reposición y en subsidio apelación es presentado dentro del término procesal oportuno para tal fin.

II. ELEMENTOS DEL AUTO OBJETO DEL PRESENTE RECURSO

Los elementos a analizar del auto sujeto al presente recurso se encuentran en su numeral SEPTIMO, en el acápite relativo a las pruebas de la parte demandante – frente a la declaratoria de interrogatorio de parte, en específico al inciso primero, por medio del cual se niega la solicitud de interrogatorio de parte del señor **GUSTAVO CASTRO FRANCO** y de la señora **MAUREN PELÁEZ SAMBONÍ** dentro del presente proceso. Declaraciones de parte que deben ser decretadas, toda

vez que, las mismas pese a no encontrarse necesarias al criterio del despacho, las mismas son legalmente procedentes, relevantes, necesarias y pertinentes dentro del presente proceso con fundamento en lo siguiente.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El presente recurso de reposición cuenta con el sustento jurídico del artículo 318 del Código General del Proceso, y al mismo se le debe dar el trámite pertinente del artículo 319 del Código General del proceso. El recurso en subsidio de apelación tiene fundamento en el artículo 320 del Código General del Proceso.

Con respecto a la declaración de parte como medio probatorio, la misma es contemplada en el código general del proceso, por medio del artículo 165, en los siguientes términos:

“Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez

(...)”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

En igual sentido, es pertinente analizar el artículo 198 del C.G.P. relativo al interrogatorio de partes y aunado a ello, la importancia de la declaración de parte se puede observar por medio del artículo 191 del C.G.P, por medio del cual, se menciona que la declaración de parte será valorada con las reglas generales de apreciación de las pruebas; e igualmente, por medio de la sentencia STC9197-2022 se manifiesta la importancia

“Queda claro, entonces, que la versión de la parte sí tiene relevancia en el proceso civil no solo en lo que la perjudique, sino también en cuanto le favorezca o en tanto le resulte neutra a sus intereses. Es tan relevante, pertinente y necesaria la declaración de la parte en el proceso jurisdiccional, que el Código General del Proceso, expedido en coherencia con los postulados y principios que sirven de faro al Estado Constitucional y Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista implementado en la Carta Política de 1991, la positivizó, y lo hizo cuando autorizó a cada litigante para brindar al proceso su versión de los hechos y previno al juez para que la valore en comunión con las demás pruebas”¹

Igualmente, ha reconocido el jurista Miguel Enrique Rojas la importancia de esta prueba en el siguiente sentido: “la declaración provocada de la parte tiene lugar en virtud de la iniciativa del adversario o del juez, y consistente en el conjunto de respuestas que aquella suministre respecto del cuestionario que se le plantee” idea manifestada por el doctrinante que encuentra fundamento en Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Declaración de los Derechos Humanos, que consagran el derecho de una parte a ser “oída públicamente”

Por lo anterior, dentro del presente proceso es procedente, relevante, necesaria y pertinente la declaratoria del interrogatorio de parte del señor **GUSTAVO CASTRO FRANCO** a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formularle verbalmente en la respectiva audiencia al

¹ Sentencia STC9197-2022 M.P. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE.

igual que a la señora **MAUREN PELÁEZ SAMBONÍ**, dado que, es importante manifestarse sobre los hechos y absolver las preguntas que realizará en audiencia.

IV. CONSIDERACIONES

Por lo mencionado dentro del presente escrito, queda demostrado que la jurisprudencia ha reconocido la importancia de la declaración de parte y en el presente caso la del señor **GUSTAVO CASTRO FRANCO** a absolver el interrogatorio de parte que me permitiré formularle verbalmente en la respectiva audiencia al igual que a la señora **MAUREN PELÁEZ SAMBONÍ**, por lo cual, solicito de manera atenta lo siguiente:

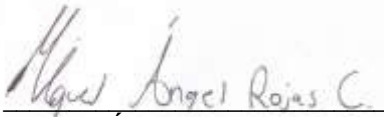
V. SOLICITUD

Solicito al despacho se conceda el recurso de reposición contra el numeral SEPTIMO, el acápite relativo a las pruebas de la parte demandante – frente a la declaratoria de interrogatorio de parte, en específico al inciso primero, por medio del cual se niega la solicitud de interrogatorio de parte del señor **GUSTAVO CASTRO FRANCO** y de la señora **MAUREN PELÁEZ SAMBONÍ** dentro del presente proceso, por lo cual, se debe proceder a revocar el numeral SEPTIMO, el acápite relativo a las pruebas de la parte demandante – frente a la declaratoria de interrogatorio de parte, en específico al inciso primero del auto del 23 de agosto de 2024, notificado por estados el 28 de agosto de 2024.

Como consecuencia de lo anterior, se sirva decretar el interrogatorio de parte de del señor **GUSTAVO CASTRO FRANCO** y de la señora **MAUREN PELÁEZ SAMBONÍ** dentro del presente proceso

En caso de no conceder el presente recurso de reposición, solicito respetuosamente se conceda en subsidio el recurso de apelación frente al auto del 23 de agosto de 2024, notificado por estados el 28 de agosto de 2024. Esto para que sea revisado por el superior jerárquico.

Atentamente;



MIGUEL ÁNGEL ROJAS CAMPO

C.C. No. 1.006.332.179

T.P. No. 416.433 del C.S.J.